



RESOLUCIÓN N° 195-2017/SBN-DGPE

San Isidro, 14 de diciembre de 2017

VISTO:

Los expedientes N°s 301, 302, 303, 304 y 305-2017/SBNSDDI que contiene los recursos de apelación interpuesto por Hernán Díaz Guevara, Director de Administración de Bienes de la **FUERZA ÁEREA DEL PERÚ**, contra las Resoluciones N°s 519, 520, 522, 523 y 524-2017/SBN-DGPE-SDDI del 14 de agosto de 2017 emitida por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (SDDI) que aprobó la independización, dispuso la extinción de la afectación en uso y aprobó la transferencia de las áreas de 115 014,96 m², 25 656,48 m², 9 656,91 m², 10 950,00 m² y 37 950,00 m² ubicados en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, inscrito a favor del Estado en las Partidas N°s 0004857, 00004855, 00004859, 00004854 y 00004858 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I – Sede Piura, con CUS N°s 102787, 102785, 102784, 44839 y 44843, respectivamente (en adelante, “los predios”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a la Ley 29151 (en adelante “la Ley”), al Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, por el cual se adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 29158; es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, según el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG) establece que el ejercicio de contradicción se verifica a través de los recursos administrativos, siendo uno de ellos el recurso de apelación, *que se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico¹.

3. Que, corresponde a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la SBN (DGPE) resolver en segunda instancia los recursos impugnativos respecto de los actos administrativos emitidos por las Subdirecciones a su cargo, de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la

¹ Artículo 218 del TUO de la LPAG – Recurso de apelación

SBN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2011-VIVIENDA, en adelante "el ROF de la SBN".

4. Que, con escritos presentado el 07 de noviembre de 2017 (S.I. N°s 39065, 39075, 39074, 39072 y 39070-2017) el Coronel FAP Hernán Giovanni Diaz Guevara, Director de Administración de Bienes de la **FUERZA AÉREA DEL PERU**, en adelante "la FAP", interpuso recursos de apelación contra las Resoluciones N°s 520, 522, 523, 524 y 519-2017/SBN-DGPE-SDDI del 14 de agosto de 2017, por las siguientes consideraciones:

- i. La solicitud de transferencia presentada por "el MTC" contraviene disposiciones que garantizan la intangibilidad e intangibilidad e inalienabilidad de los bienes inmuebles de la FAP;
- ii. La resolución impugnada vulnera las normas y disposiciones que garantizan la Seguridad y Defensa Nacional, que se encuentran en la Constitución;
- iii. De acuerdo al numeral 5.2 del párrafo V Disposiciones Generales de la Directiva N° 007-2013/SBN donde señala que para el inicio del procedimiento, el representante legal de la entidad pública del proyecto deberá presentar una solicitud escrita, que deberá contener una serie de documentación y que de la revisión del expediente se puede advertir que dicha solicitud no obra en el expediente y solamente se encuentra la documentación exigida hecho que llama la atención;
- iv. De acuerdo al numeral 41.9 del artículo 41° del D. Leg. 1192 establece que el beneficiario puede acordar con la entidad o empresa ocupante del predio el reconocimiento de los gastos de traslado y mejorar en la superficie; y,
- v. De acuerdo a lo prescrito en el artículo 10 de la Ley 30025 sobre la caducidad del derecho de expropiación, al haberse promulgado el 22 de mayo, habría caducado el derecho del MTC, para solicitar la desafectación y transferencia.



Del procedimiento de transferencia de inmueble de propiedad del Estado por Leyes Especiales en mérito al Decreto Legislativo 1192

5. Que, el numeral 41.1) del artículo 41° del "Decreto Legislativo 1192" dispone que "para la aplicación del presente Decreto Legislativo, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud."

6. Que, el numeral 6.2) de la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN"), establece que **el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías (el resaltado es nuestro).

7. Que, en el presente caso, la ejecución del Proyecto denominado: "Aeropuerto Internacional 'Capitán FAP Guillermo Concha Ibérico' ha sido declarado de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, mediante el numeral 44 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura".

8. Que, de las disposiciones legales antes descritas, se desprende que esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o dominio privado del



RESOLUCIÓN N° 195-2017/SBN-DGPE

Estado, razón por la cual, la SDDI emitió las Resoluciones N°s 519, 520, 522, 523 y 524-2017/SBN-DGPE-SDDI del 14 de agosto de 2017 con las cuales se aprobó la extinción, independización de los predios 01, 02, 03, 04 y 05, a favor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con la finalidad que se ejecute el Proyecto denominado: "Aeropuerto Internacional 'Capitán FAP Guillermo Concha Ibérico'".

9. Que, el numeral 41.1) del artículo 41° del "Decreto Legislativo 1192" establece que la resolución administrativa que emita esta Superintendencia es irrecurrible en vía administrativa o judicial.

10. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Dirección, declarar improcedente el recurso de apelación presentado por "la FAP". Por tanto, se prescinde del pronunciamiento respecto de los argumentos contenidos en el referido recurso de apelación.

De conformidad con la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Coronel FAP Hernán Giovanni Díaz Guevara, Director de Administración de Bienes de la **FUERZA AÉREA DEL PERU**, en adelante "la FAP", contra la contra la las Resoluciones N°s 519, 520, 522, 523 y 524-2017/SBN-DGPE-SDDI del 14 de agosto de 2017, emitida por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese



Victor Hugo Rodríguez Mendoza
Abog. Victor Hugo Rodríguez Mendoza
Director de Gestión del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES